

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00589.

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR RESERVADO 5 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **FREDDY ORTIZ DUEÑEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$28.310.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración de mayo de 2018.
- 1.2. \$120.600.00. M/cte. por concepto de dos (2) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de junio y julio de 2018, cada una por valor de \$60.300.00. M/cte.
- 1.3. \$64.000.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración de enero de 2019.
- 1.4. \$13.000.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración de febrero de 2019.
- 1.5. \$640.000.00. M/cte. por concepto de diez (10) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de marzo a diciembre de 2019, cada una por valor de \$64.000.00. M/cte.
- 1.6. \$811.200.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$67.600.00. M/cte.
- 1.7. \$770.000.00. M/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a noviembre de 2021, cada una por valor de \$70.000.00. M/cte.
- 1.8. \$120.600.00. M/cte. por concepto de “*multa convivencia*” de abril de 2018.
- 1.9. \$555.000.00. M/cte. por concepto de la “*cuota extraordinaria*” de agosto de 2018.

- 1.10. \$128.000.00. M/cte. por concepto de “*inasistencia asamblea 2017*” de abril de 2019.
- 1.11. \$70.000.00. M/cte. por concepto de “*inasistencia asamblea*” de junio de 2021.
- 1.12. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.13. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

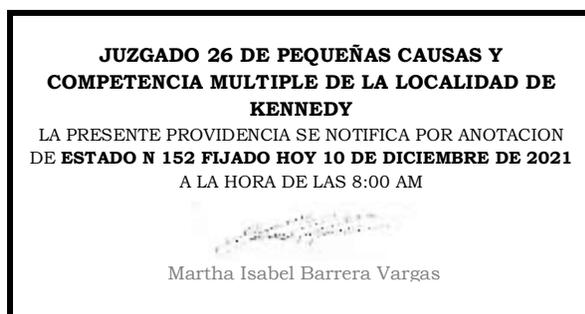
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: RECONOCER a la abogada **MARÍA ANTONIA DÍAZ FORERO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



(2)

Dr.

Firmado Por:

**Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62b0b2deae7308e96abe5f9c516495efef2485fe2df23cb737324f8e932bb3e**

Documento generado en 09/12/2021 09:18:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>